



**2015/2258(INI)**

9.2.2016

# PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, con especial atención a las Observaciones finales del Comité de los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas  
(2015/2258(INI))

Ponente de opinión (\*): Rosa Estaràs Ferragut

(\*) Procedimiento de comisiones asociadas – Artículo 54 del Reglamento

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Concede la máxima importancia al artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad —CDPD— («Aplicación y seguimiento nacionales») y a las observaciones finales 76 y 77 del Comité de las Naciones Unidas y, por tanto, acoge con satisfacción la conformidad del Comité de las Naciones Unidas con la presencia del Parlamento Europeo en el marco de supervisión independiente;
2. Recuerda que la Comisión de Peticiones provee una protección activa integral de los ciudadanos europeos (personas físicas o jurídicas), en virtud del artículo 227 del TFUE, para que estos puedan reclamar una vulneración de sus derechos ante las instituciones europeas, nacionales y locales derivada de la aplicación de políticas europeas que tengan como fin la aplicación de la CDPD en el ámbito de la Declaración relativa a la delimitación de las competencias anexa al instrumento de conclusión del Tratado;
3. Señala el reconocimiento de la Comisión de Peticiones como el único instrumento institucional de la UE (junto con el Defensor del Pueblo para la defensa del ciudadano en caso de mala administración) que puede desempeñar la función de protección dentro del marco de supervisión independiente, en consonancia con los principios de funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos («Principios de París»), adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 48/134 de 1993;
4. Recuerda que, para el desempeño de la función de protección, la Comisión de Peticiones pone al servicio del marco de supervisión independiente sus funciones de investigaciones preliminares de infracción del Derecho de la Unión en aplicación de la CDPD; transmisión de peticiones a otras comisiones parlamentarias para que investiguen o inicien las acciones correspondientes; visitas a pie de campo para recabar información y entrar en contacto con las autoridades nacionales;
5. Urge a los servicios del Parlamento Europeo a fortalecer el mecanismo interno de coordinación de la implementación de la CDPD («UNCRPD Network») a fin de que se transforme en un mecanismo transversal a todas las comisiones parlamentarias para el seguimiento e implementación de la Convención, con un secretariado propio y con personal adscrito exclusivamente a tiempo completo;
6. Celebra la iniciativa de la Comisión de Peticiones de organizar un acto anual centrado en las peticiones en el ámbito de las discapacidades, en cooperación con varias partes interesadas, incluidas otras comisiones pertinentes del Parlamento Europeo, componentes del marco de la UE para la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, representantes de la sociedad civil y del mundo académico;
7. Celebra que la audiencia pública sobre protección de los derechos de las personas con discapacidad desde el punto de vista de las peticiones recibidas, organizada por la Comisión de Peticiones el 15 de octubre de 2015, presentara normas exigentes en materia

de accesibilidad, y recomienda que las reuniones de las comisiones parlamentarias sean en el futuro accesibles para las personas con discapacidad;

8. Acoge con satisfacción la utilización del Braille en la comunicación con los peticionarios, y anima a todas las instituciones de la UE a utilizar la lengua de signos, formatos de fácil lectura y Braille en la comunicación con los ciudadanos;
9. Aboga por la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención; considera que el papel de la Comisión de Peticiones debe quedar aclarado y reconocido en el Reglamento del Parlamento antes de la celebración del Protocolo;
10. Pide a los Estados miembros que apliquen las disposiciones de la CDPD, revisen su legislación y garanticen su correcta aplicación; pide que se desarrollen instrumentos nacionales de información y que se mejoren con el fin de asistir mejor a las personas con discapacidad y a sus familias; pide a aquellos Estados miembros que aún no lo hayan hecho que ratifiquen lo antes posible la CDPD;
11. Pide a la Comisión que aclare la amplia definición de discapacidad en el ámbito de la UE;
12. Pide a todas las instituciones europeas que fomenten campañas de sensibilización sobre cuestiones relativas a la discapacidad, desde un punto de vista de derechos humanos; considera que los medios de comunicación deben esforzarse por proyectar una imagen positiva de las personas con discapacidad, centrándose en sus habilidades y en su contribución a la sociedad, además de aumentar su visibilidad;
13. Recuerda que, a menudo, las peticiones que han recibido una mayor atención han sido respaldadas por organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, por lo que existe la necesidad de promover y difundir el papel de protección y efectividad de las peticiones basadas en la vulneración de estos derechos;
14. Acoge con satisfacción la publicación por parte de la Comisión de una propuesta de Ley europea de accesibilidad el 2 de diciembre de 2015; recuerda que es necesario un enfoque exhaustivo sobre la accesibilidad y que debe garantizarse el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidades de todo tipo, tal como figura en el artículo 9 de la CDPD;
15. Invita a la Comisión a fomentar y mejorar el uso de los Fondos Estructurales por parte de los Estados miembros, con miras a desarrollar servicios sociales de alta calidad para las personas con discapacidad y garantizar la transición de una asistencia institucional a una asistencia basada en la comunidad local;
16. Insta a las instituciones de la UE a que revisen el Estatuto de los funcionarios y a que adopten políticas inclusivas de contratación, incluidas medidas positivas, a fin de aumentar activamente los números de personal y becarios con discapacidades;
17. Pide a la Comisión que garantice la educación inclusiva en las escuelas europeas y, en consonancia con los requisitos de la CDPD en materia de evaluación multidisciplinar de las necesidades individuales, la no exclusión de los niños con discapacidad y la provisión de alojamiento razonable adecuado;
18. Aboga por una rápida ratificación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las

obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, sin condicionar la ratificación a la revisión del marco jurídico de la UE ni al momento de la decisión del Tribunal de Justicia;

19. Pide que se desbloquee inmediatamente la directiva de la UE contra la discriminación, que no ha registrado ningún avance en el Consejo desde 2008.